

| | | |
|---|--|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín |  | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 1 de 26 |

RESOLUCIÓN No. 63
(Abril 15 de 2016)

“Por medio la cual se establece el reglamento operativo de los fondos que reciben los recursos de presupuesto participativo para el incremento de oportunidades de educación superior de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA”

El Director General de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, en uso de las facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto Municipal 1364 de 2012, el Acuerdo Municipal 01 de 2016, y en especial haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Directivo 03 de 2013, por el cual se expidió el Estatuto General de la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política consagra en su artículo 67 que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. Así mismo establece que el “Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación...”*.
2. De acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia *“El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.
3. La Ley 30 de 1992, en su artículo 111 modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006. Establece que *“Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de educación de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponde a los fondos educativos departamentales y municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinaran las modalidades o parámetros para el pago por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior”*.

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | |
|--|---------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 2 de 26 |

4. El municipio de Medellín, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 67 y 311 de la Constitución Política, debe ofrecer facilidades a los bachilleres para que accedan a una educación superior con pertinencia y equidad, conforme lo establece la Constitución Política en sus artículos 13 y 67, fundamentado en los postulados de la descentralización a que alude nuestra Carta Política de tal manera que las comunidades se autogobiernen y resuelvan sus propios asuntos.
5. De conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, artículo 114, parágrafo 2, modificada por el artículo 2 de la ley 1012 de 2006, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior, *“Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios”*.
6. El Concejo Municipal expidió el Acuerdo 09 de 2011 “Por medio del cual se regula la destinación de recursos del Presupuesto Participativo para el incremento de oportunidades de educación superior”.
7. El Acuerdo Municipal 2 de 2013, modificadorio del Acuerdo 9 de 2011, incluyó los estratos socioeconómicos 4, 5 y 6 como beneficiarios de los recursos de Presupuesto Participativo para el financiamiento de la educación superior; así mismo dispuso el Acuerdo que los rendimientos financieros generados por los recursos trasladados para la educación superior se capitalizarán en sus respectivos fondos para brindar más oportunidades de financiación.
8. El municipio de Medellín institucionalizó el Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo en el marco del Sistema Municipal de Participación, mediante Acuerdo Municipal 43 de 2007, reglamentado por el Decreto Municipal 1205 de 2013.
9. El Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, a su vez modificado por el Acuerdo 01 de 2016, creó a SAPIENCIA como Unidad Administrativa Especial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, hoy adscrita al Despacho del señor Alcalde, cuyo objeto misional es *“(…)implementar la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el municipio de Medellín, administrando integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política, **regulando y/o reglamentando los mismos (...)**”* (Negrilla fuera de texto).

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Calidad | | |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | |
|--|---------|---------------------|
|  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 3 de 26 |

10. Que es función de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA, administrar integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente la política de acceso a la educación superior, regulando y reglamentando los mismos.
11. Es función del Director de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA, según el Estatuto General de la Agencia, Acuerdo 03 de 2013 del Consejo Directivo, *“Expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia”*.
12. Mediante Acuerdo 10 de 2014, el Consejo Directivo de la Agencia- como órgano máximo de dirección- confirió facultades especiales al Director General para reglamentar el funcionamiento de los comités de los fondos y adoptar los manuales que faciliten la aplicación e interpretación de las normas que los regulan.

En mérito de lo expuesto, se adopta el siguiente reglamento:

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: Los recursos otorgados para educación superior en razón de la priorización derivada de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Facilitar el acceso y permanencia de la población estudiantil perteneciente a cualquier estrato socioeconómico a programas de educación superior comprendidos en los ciclos de formación técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
- b. Aportar a la oferta laboral cualificada de la municipalidad formando profesionales en los diferentes programas académicos, dando respuesta a los desafíos que se imponen en el marco de la globalización.
- c. Garantizar el adecuado uso de los recursos que hagan posible el acceso y permanencia en la educación superior con equidad y transparencia de las personas beneficiadas en razón de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo, de conformidad con la normativa vigente.

| | | |
|---|-------------------------|---|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | |
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | | |
|---|--|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín |  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | | Versión: 01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | | Página: 4 de 26 |

- d. Velar porque la destinación de los recursos priorizados por las comunidades vayan a la sostenibilidad de los fondos y así garantizar a los estudiantes beneficiados la continuidad del crédito condonable durante todo el programa académico.
- e. Otorgar créditos condonables para el acceso y permanencia a la Educación Superior a nivel de pregrado en Instituciones de Educación Superior (IES) con sede en el Valle de Aburrá de las personas que cumplan con las condiciones establecidas en la presente reglamentación y que sean seleccionados de acuerdo con las reglas fijadas para el efecto y según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente resolución aplica para el acceso y permanencia a la Educación Superior de estudiantes de pregrado en IES, con sede o subsede en el Valle de Aburrá, sean estas públicas o privadas. El financiamiento se hará con recursos priorizados y aprobados como proyectos de inversión comunitaria para el incremento de oportunidades en la educación superior en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo o programas de carácter participativo de similar naturaleza.

ARTÍCULO 3. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS PRIORIZADOS Y DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO: Cuando las comunidades en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo prioricen y aprueben la destinación de recursos para el otorgamiento de créditos condonables que faciliten el acceso a programas académicos de pregrado, ofrecidos por las IES del Valle de Aburrá, deberán hacerlo con atención de los siguientes parámetros:

- a. Determinar el valor que se destinará al fondo establecido para la entrega de los créditos destinados a apoyar el acceso a la educación superior.
- b. Definir claramente a qué estrato socioeconómico se están orientando los recursos, si es para el estrato 1, 2, 3 o para el estrato 4, 5 y 6. En caso que no se especifique se entenderá que todos los recursos se orientarán exclusivamente a los estratos 1, 2 y 3.
- c. Las comunidades podrán establecer qué porcentaje del recurso priorizado se aplicará para cada una de las convocatorias que realiza cada fondo, según la necesidad y disponibilidad de presupuesto.

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | |
|--|---------|---------------------|
|  Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 5 de 26 |

CAPÍTULO 2 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN: La Administración del Programa estará a cargo de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA. La operación de los recursos, se hará directamente o a través de terceros, de acuerdo con los parámetros que establezca la entidad administradora del fondo, conforme a las normas que regulen el Programa.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA: SAPIENCIA, como órgano encargado de la administración del Programa, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y gestionar los recursos priorizados por las comunidades en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo para financiar los fondos de educación superior del municipio de Medellín.
2. Dirigir, administrar y gestionar cada fondo buscando y haciendo cumplir los Acuerdos y Reglamentos que regulan la materia, de manera que los procesos sean transparentes, propiciando el diálogo, la comunicación y ofreciendo información a las comunidades que priorizan los recursos.
3. Definir el calendario de las convocatorias e informar los recursos que se destinarán para cada una de ellas.
4. Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión de cada fondo, sus alcances y proyecciones cuando le sean requeridos por la comunidad o por autoridad competente.
5. Decidir sobre la condonación o no de los créditos otorgados, a solicitud del beneficiario o de manera oficiosa si se dan los requisitos establecidos.
6. Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del programa.
7. Establecer para cada convocatoria las condiciones señaladas en el artículo 17 de este reglamento.
8. Realizar, en caso de ser necesario, las modificaciones al reglamento del Programa, para lo cual, presentará el proyecto de modificación a las Juntas de Administración para recibir sugerencias, comentarios y propuestas para mejorar el mismo.

ARTÍCULO 6. JUNTA DE ADMINISTRACIÓN: Para efectos de realizar un seguimiento al Programa y garantizar la mayor transparencia del mismo, se conformarán dos Juntas de Administración, de carácter asesor, las cuales operarán de acuerdo al fondo específico al que serán asignadas, y estarán conformadas de la siguiente manera:

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|--|--|--|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | | | | |
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión | | | |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 | | | |

| | | |
|--|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 6 de 26 |

1) JUNTA DE ADMINISTRACIÓN – FONDO COMUNA 1. Conformado por:

- a) El Director general de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA o su delegado, quien presidirá la Junta.
- b) Un representante de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA.
- c) El director del Núcleo Educativo de la Comuna 1.
- d) Un Edil designado por la Junta Administradora Local de la Comuna 1.
- e) Un representante designado por la Asocomunal de la Comuna 1.
- f) Un representante de los beneficiarios del Fondo Comuna 1, quien será elegido por los beneficiarios activos del fondo.
- g) Un representante designado por Comisión de Educación de la Comuna 1.
- h) En caso de existir un operador de los recursos, este tendrá un representante con voz y sin voto.

2) JUNTA DE ADMINISTRACIÓN – FONDO CAMINO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Conformado por:

- a) El Director general de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA o su delegado, quien presidirá la Junta.
- b) Un representante de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA.
- c) Un delegado de la Secretaría de Participación Ciudadana.
- d) Un representante electo por las Juntas Administradoras Locales representadas en el fondo Camino a la Educación Superior.
- e) Un representante electo entre las Asocomunales de las comunas y corregimientos donde opera el Fondo Camino a la Educación Superior.
- f) En caso de existir un operador de los recursos, este tendrá un representante con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de las Juntas Administradoras Locales, de los beneficiarios y Asocomunales serán elegidos o designados, según el caso, para un período de dos (2) años y deberán contar con un suplente. La elección la realizarán los presidentes de las Juntas Administradoras Locales, los beneficiarios y Asocomunal de las respectivas comunas y corregimientos en reunión convocada por la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA.

PARÁGRAFO 2. El representante de la Comisión de Educación será designado por un período de un (1) año, prorrogable por un período igual, este podrá ser modificado por la misma comisión en cualquier momento.

| | | |
|---|-------------------------|---|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | |
| Elaboró: Profesional Universitario Calidad | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | |
|--|---------|---------------------|
|  Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 7 de 26 |

PARÁGRAFO 3. La secretaría técnica de la Junta será ejercida por la Dirección Técnica de Fondos de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN: Tendrán como funciones, en el marco del fondo correspondiente:

- a) Examinar y conceptuar sobre los informes que presente el operador de los recursos del programa.
- b) Recomendar la condonación o no de los créditos otorgados, acorde a la presentación que se realice por el administrador del programa.
- c) Hacer seguimiento a los castigos de la cartera vencida e irrecuperable.
- d) Apoyar a SAPIENCIA en la elaboración del cronograma y convocatoria.
- e) Velar por el debido funcionamiento del programa, para lo cual podrán solicitar los informes necesarios a SAPIENCIA y/o al operador de los recursos.

PARÁGRAFO. A las sesiones de la Junta de Administración podrán asistir los funcionarios o asesores que las partes consideren necesarios para el buen funcionamiento del mismo, dichas personas tendrán voz pero no voto, y deberán haber sido inscritas previamente ante la secretaría técnica, al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión de la Junta.

ARTÍCULO 8. SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. Las Juntas sesionarán y funcionarán bajo los siguientes parámetros:

- a) Se reunirán de manera ordinaria dos (2) veces al año, una vez por semestre, según cronograma anual que defina la secretaría técnica de la Junta, y de manera extraordinaria cuando lo requieran o cuando lo estime pertinente quien lo preside, o al menos dos (2) de sus miembros.
- b) Para cada una de las sesiones se contará con el orden del día, cuyo contenido serán los asuntos propios de la Junta y aquellos propuestos por sus miembros en forma previa.
- c) En cada sesión de la Junta se levantará acta, que contenga las recomendaciones, asesorías o conceptos que el órgano asesor emita; dicha acta irá firmada por el Presidente y el Secretario del mismo, siendo este último el encargado de su elaboración y a la cual se le incorporará la lista de asistencia de miembros e invitados.

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|---|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario Calidad | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |



CAPÍTULO 3 DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 9. MODALIDADES Y MONTOS DE FINANCIACIÓN: El fondo financiará de acuerdo con la modalidad del crédito escogida y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los siguientes valores:

- a) **Matricula:** Se asignará un valor semestral o su equivalente, de acuerdo con el período académico, hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), los cuales serán girados directamente a la IES.
- b) **Sostenimiento:** Se asignará de manera semestral, dirigido a los beneficiarios que pertenecen al estrato 1, 2 y 3 con puntaje de cero (0) a noventa (90) en la versión tres (3) del SISBÉN. Este monto no podrá superar los dos (2) SMLMV.

PARÁGRAFO 1. Para la modalidad de sostenimiento los beneficiarios deberán aportar la ficha del SISBÉN actualizada en su última versión; adicionalmente la suma de las modalidades asignadas (matrícula y/o sostenimiento) no podrá superar los cuatro (4) SMMLV.

PARÁGRAFO 2. En caso de modificación del SISBÉN a versión cuatro (4) o posteriores, se tomarán los valores aquí señalados y su equivalente en la nueva versión.

ARÍCULO 10. ADICIÓN DE MODALIDAD DE CRÉDITO: El estudiante que haya elegido solo una de las modalidades de crédito definidas en los literales a) y b) del artículo 9 de la presente resolución y quiera acceder a otra que no se hubiese escogido al momento de la inscripción inicial, podrá solicitar a SAPIENCIA la asignación de una nueva modalidad de crédito, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Concursar en la convocatoria siguiente para efectos de la asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal establecida por la comuna o corregimiento.
- b) Haber cursado y aprobado el período académico inmediatamente anterior.
- c) Cumplir con los requisitos para la renovación del crédito establecidos en el presente reglamento.

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Calidad | | |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | | |
|---|--|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín |  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | | Página: 9 de 26 |

PARÁGRAFO 1. Las personas que accedan a la adición de modalidad de crédito, se les consolidará un único crédito, el cual será condonado y/o cobrado, dentro de los tiempos y bajo requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. La nueva modalidad de crédito solo se permitirá por el número inicial de giros a los cuales había accedido el beneficiario y en ningún caso podrá ser superior al número de giros faltantes, ni operar de manera retroactiva.

ARTÍCULO 11. PERÍODOS FINANCIABLES: El programa financiará, bajo la modalidad de crédito condonable, el número total de semestres del programa o los períodos que le faltaren al solicitante al momento de realizar la solicitud del crédito, solo si el número total de períodos académicos no supere lo estipulado por el Ministerio de Educación Nacional; no obstante podrá estudiarse la condición de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible al estudiante debidamente soportada, siempre y cuando existan los recursos para proveer la adición.

PARÁGRAFO. No se financiarán semestres adicionales alusivos a inducción, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, nivelaciones, segunda lengua, educación continua, entre otros no propios del pènsun académico.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS HABILITANTES PARA ACCEDER AL CRÉDITO.

El crédito otorgado a través de este programa tiene los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido o estar residenciado mínimo los últimos cinco (5) años en el municipio de Medellín y tres (3) años en la comuna o corregimiento por la cual aplican. En el caso de personas vinculadas a programas de desplazamiento, víctimas del conflicto armado, poblaciones afrocolombianas o indígenas, el tiempo exigible de residencia en el municipio de Medellín será de tres (3) años y dos (2) años en la comuna o corregimiento.
- b) Poseer título de bachiller y haber presentado las pruebas de Estado Saber Pro, o la que haga sus veces.
- c) Que la comuna o corregimiento hubiese priorizado recursos para la respectiva convocatoria.
- d) Estar estudiando, admitido o en proceso de admisión en una IES.
- e) No poseer título de técnico profesional, tecnólogo, licenciado o profesional universitario, se exceptúa el caso de los técnicos profesionales y tecnólogos que estén admitidos para complementar el ciclo universitario en la misma área.

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Calidad | | |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |



PARÁGRAFO 1. La certificación de haber nacido en Medellín será mediante fotocopia de: registro civil, tarjeta de identidad o la cédula. Para el caso de los no nacidos en el municipio de Medellín, el solicitante deberá anexar un documento firmado bajo la gravedad de juramento en el que indique que reside en la ciudad de Medellín por un tiempo igual o superior a los cinco (5) años, bajo los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO 2. Las personas vinculadas a programas de desplazamiento, víctimas del conflicto armado, poblaciones afrocolombianas o indígenas, deberán anexar un documento firmado bajo la gravedad de juramento en el que indique que reside en la ciudad de Medellín por un tiempo igual o superior a los tres (3) años, bajo los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO 3. La certificación de residencia mínima en la comuna o corregimiento, deberá ser aportada por el aspirante, mediante documento expedido y firmado por la Junta de Acción Comunal, la Junta Administradora Local o la Inspección de Policía competentes en la respectiva comuna o corregimiento, en las condiciones descritas en el literal f) del artículo 18 de este reglamento.

PARÁGRAFO 4. Para el caso especial de hijos o hijas de mayordomos y/o caseros que en razón del oficio de sus padres vivan en residencia de sus empleadores, se considerarán de estrato 3, previa presentación documento firmado bajo la gravedad de juramento en el que indique dicha situación.

ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegibles para ingresar al Programa.

- a) Quienes posean título universitario, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspiran continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación en las condiciones descritas en el presente reglamento.
- b) Quienes reciban otro apoyo en la modalidad de crédito condonable con recursos públicos.
- c) Quienes hubiesen sido beneficiarios de programas de financiación que ofrece el Municipio para el acceso y/o permanencia a la educación en nivel de pregrado y a la fecha de la apertura de la convocatoria a la que aspire, adeuden alguna suma de dinero a cualquiera de dichos programas. Se exceptúan quienes se postulan para profesionalización a través de ciclos

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | | |
|---|--|---------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín |  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | | Página: 11 de 26 |

complementarios u homologación, para la financiación de períodos adicionales condonables o para la adición de modalidades de crédito; los cuales se sujetarán a los términos definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES ESPECIALES PARA CICLOS COMPLEMENTARIOS U HOMOLOGACIÓN:

SAPIENCIA podrá asignar créditos condonables para la continuación de estudios por ciclos complementarios u homologación (por reconocimiento total del título u homologación de un porcentaje igual o mayor al 90% de los créditos académicos), en los casos que el beneficiario haya finalizado su ciclo, ya sea carrera técnica profesional o tecnológico y desee continuar bajo esa modalidad, siempre que cumpla con los siguientes requisitos además de las reglas generales que no sean excluyentes:

- a) Postularse en una nueva convocatoria para efectos de la asignación del recurso.
- b) No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el Fondo.
- c) Tener promedio acumulado de la técnica o tecnología igual o superior a 3.5.
- d) Haber sido admitido por modalidad de ciclo complementario o reconocimiento total del título o que se le hubiese reconocido un porcentaje de créditos igual o superior al 90% de la carrera técnica profesional o tecnológica.

En cualquier caso, los semestres que se aprueben se establecerán de acuerdo al número de semestres faltantes, siempre que concuerde con el número de semestres establecidos por el Sistema Nacional de Información de Información de la Educación Superior (SNIES) para el caso.

PARÁGRAFO 1. En ninguno de los casos se financiará un cambio de programa y/o IES adicional, una vez haya sido admitido el beneficiario en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Las personas que accedan a los ciclos propedéuticos u homologación, se les consolidará una única deuda, la cual le será condonada y/o cobrada, dentro de los tiempos y bajo requisitos establecidos en el presente reglamento.

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|--|--|--|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | | | | |
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión | | | |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 | | | |

CAPÍTULO 4 DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 15. DIVULGACION: SAPIENCIA, con antelación a la programación de los calendarios, divulgará la convocatoria para acceder al crédito condonable con recursos del Presupuesto Participativo, e informará las condiciones para hacer uso del Programa.

El operador de los recursos también divulgará en página web los términos, requisitos y condiciones de la convocatoria, así como el formulario de inscripción para la solicitud de crédito.

CAPÍTULO 5 ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE SELECCIÓN: Para la asignación del puntaje se deberá clasificar la población en dos grupos, cada uno con recursos independientes priorizados para cada convocatoria, siendo el primer grupo conformado por los beneficiarios del estrato 1, 2 y 3 y el segundo grupo, si tuviere recursos asignados, conformado por los beneficiarios del estrato 4, 5 y 6.

Para efectuar la preselección de los beneficiarios en cada comuna o corregimiento, se tendrán en cuenta los siguientes puntajes:

1. CLASIFICACIÓN SISBÉN VERSIÓN III : 15 Puntos

| SISBÉN | PUNTAJE |
|---------------|---------|
| 0 – 39,32 | 15 |
| 39,33 – 48,49 | 10 |
| 48,50 – 56,73 | 5 |
| 56,74 – 99 | 3 |
| NO TIENE | 0 |

PARÁGRAFO. En caso de actualización del SISBÉN, los nuevos resultados se valorarán de manera homologa a lo dispuesto en esta fórmula.

2. MÉRITO ACADÉMICO: 30 puntos: El puesto ocupado en las pruebas del Estado (ICFES) o por el promedio total acumulado de mínimo dos (2) semestres cursados y finalizados en la IES al momento de la inscripción.

a. PRUEBAS DE ESTADO:

| Puntaje antiguas pruebas de Estado 1999 anteriores | Puntos | Puntaje promedio pruebas de Estado 2000 y 2001 | Puntos | Puesto pruebas de Estado | Puntos |
|--|--------|--|--------|--------------------------|--------|
| 320 -400 | 30 | 80 – 100 | 30 | 1 al 100 | 30 |
| 270-319 | 25 | 60 – 79 | 25 | 101 al 200 | 25 |
| 220 -269 | 15 | 40 – 59 | 15 | 201 al 500 | 15 |
| 150-219 | 7 | 20 – 39 | 7 | 501 al 750 | 7 |
| 149 o menos | 0 | 19 o menos | 0 | 751 en adelante | 0 |

Para el caso de las pruebas de Estado correspondientes a los años 2000 y 2001, el puntaje corresponde al promedio obtenido de la sumatoria de los resultados de las asignaturas de núcleo común.

La calificación en las pruebas de Estado aplica para quienes vayan a iniciar o se encuentren cursando el primer semestre de sus estudios de pregrado.

b. PROMEDIO TOTAL ACUMULADO DE NOTAS

| PROMEDIO ACUMULADO DE NOTAS | PUNTAJE |
|-----------------------------|---------|
| 4.50 – 5.00 | 30 |
| 4.00 – 4.49 | 25 |
| 3.50 – 3.99 | 15 |
| 3.00– 3.49 | 7 |
| 0.0 –2-99 | 0 |

El promedio total acumulado de notas aplica para quienes hayan culminado mínimo los dos (2) primeros semestres del programa de pregrado al momento de la inscripción o estén cursando el tercer (3) semestre en adelante.

3. INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DONDE EGRESA: 10 puntos

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | PUNTOS |
|--|--------|
| Institución educativa oficial del municipio de Medellín o por cobertura | 10 |
| Instituciones educativas privadas o ubicadas por fuera del municipio de Medellín | 5 |

4. TIPO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACION SUPERIOR A LA QUE ASPIRA: 15 Puntos

| INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR | PUNTOS |
|--|--------|
| Instituciones de Educación Superior públicas de orden municipal (Instituto Tecnológico Metropolitano, Institución Universitaria Pascual Bravo, Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia) | 15 |
| Otras Instituciones de Educación Superior públicas | 10 |
| Instituciones de Educación Superior privadas | 5 |

5. MODALIDAD DE PROGRAMA AL QUE ASPIRA: 20 Puntos

| PROGRAMAS | PUNTOS |
|------------------------------------|--------|
| Técnico profesional y tecnológicos | 20 |
| Universitarios | 15 |

6. RELACIÓN DEL PROGRAMA CON CLÚSTERS ESTRATÉGICOS: 15 PUNTOS

| PROGRAMA DIRECTAMENTE RELACIONADO CON CLÚSTERS ESTRATÉGICOS | PUNTOS |
|---|--------|
| Sí está relacionado con los Clústers Estratégicos | 15 |
| No está relacionado con los Clústers Estratégicos | 0 |

7. CRITERIOS DE CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A LA QUE ASPIRA: 15 PUNTOS

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | PUNTOS |
|--|--------|
| Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad | 15 |
| Instituciones de Educación Superior no acreditadas en alta calidad, pero con al menos un programa acreditado en alta calidad | 8 |
| Instituciones de Educación Superior no acreditadas en alta calidad y sin programas acreditados en alta calidad | 0 |

8. CONTINUIDAD DE EDUCACIÓN MEDIA – SUPERIOR: 10 PUNTOS

| MODALIDAD DE TÍTULO DE BACHILLER | PUNTOS |
|---|--------|
| Estudiantes con título de bachiller académico o bachillerato técnico que no continúen en la misma ruta de formación | 5 |
| Estudiantes que adelanten proceso de formación técnica desde la educación media en Instituciones Oficiales del municipio de Medellín y de cobertura, y que continúen en la misma ruta de formación Técnica Profesional o Tecnológica en la entidad donde adelantará los estudios superiores | 10 |

9. PUNTUACIÓN ESPECIAL

| CONDICIONES ESPECIALES | PUNTOS |
|---|--------|
| Personas en situación de discapacidad certificada por la Entidad Prestadora de Servicios (EPS), Administradora de Riesgos Profesionales (ARL), o autoridades competentes. | 10 |

ARTÍCULO 17. PRESELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE: La calificación estará a cargo del operador de los recursos, el cual clasificará de mayor a menor los puntajes hasta agotar los recursos asignados a la convocatoria en curso; con lo cual deberán proponer un punto de corte para cada comuna y corregimiento, según los recursos disponibles, garantizando la cohorte completa de los preseleccionados.

Quienes queden dentro del punto de corte se considerarán como preseleccionados y quedarán habilitados para continuar con el proceso de legalización del crédito.

El punto de corte, los recursos y la vigencia de la preselección, entre otros, se establecerá por medio de resolución, la cual será publicada en la página de SAPIENCIA y en la del operador de los recursos.

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |



PARÁGRAFO 1. En caso de empate en la calificación, este se subsanará teniendo en cuenta los mayores puntajes obtenidos en los siguientes criterios, contenidos en el artículo 16 del presente reglamento, y en el orden establecido a continuación:

1. Mayor puntaje obtenido por “Clasificación SISBÉN versión III”, según numeral 1.
2. Mayor puntaje obtenido por “Relación del programa con clústers estratégicos”, según numeral 6.
3. Mayor puntaje obtenido por “Modalidad de Programa”, según el numeral 5.
4. Mayor puntaje de “Calidad de la institución educativa que a la que aspira”, según numeral 7 del artículo anterior.

Por lo tanto, se revisará primero el criterio expuesto en el numeral 1, y de persistir el empate, se continuará verificando el mayor puntaje en los siguientes numerales, hasta que se resuelva la situación de empate. En caso de persistir el empate, se clasificará en razón a los demás criterios contemplados en el artículo 16 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. La preselección no implica derecho adquirido, toda vez que posteriormente se debe verificar el cumplimiento de requisitos propios del crédito. La información registrada se entiende rendida bajo la gravedad de juramento y, en todo caso, deberán presentarse los soportes para acreditar la condición que amerita el puntaje. SAPIENCIA, directa o indirectamente, podrá verificar la información suministrada por el aspirante y/o beneficiarios a través de visitas, consultas con otras entidades, cruces de bases de datos o cualquier otro medio y en caso de encontrar inconsistencias que genere una presunta falsedad, dará lugar a la exclusión inmediata del aspirante del Programa y, por lo tanto, se anulará su solicitud sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 18. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. El operador de los recursos se encargará de verificar que la información de la solicitud esté acorde con la presentada de manera física por el aspirante al beneficio del crédito. Los aspirantes pre-seleccionados deberán presentar los siguientes documentos para la legalización del crédito:

- a) Formulario impreso de la inscripción realizada en la página web del operador del convenio.
- b) Dos (2) fotocopias del documento de identidad (cédula de ciudadanía o

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | |
|--|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 17 de 26 |

- tarjeta de identidad) del beneficiario y su deudor solidario.
- c) Certificado de admisión o de nivel a cursar expedido por la IES.
 - d) Liquidación y/o certificado que acredite el valor a pagar de la matrícula expedido por la IES.
 - e) Documento firmado bajo la gravedad de juramento que certifique la residencia en la ciudad de Medellín, según las condiciones descritas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 12 de la presente resolución, según sea el caso.
 - f) Certificación de residencia en la que se indique el tiempo vivido en la comuna o corregimiento bajo los términos del artículo 12 de este reglamento.
 - g) Copia del resultado de las pruebas de Estado, para los estudiantes que van a cursar el primer o segundo semestre.
 - h) En caso que el beneficiario se encuentre estudiando en una IES y haya culminado mínimo los dos (2) primeros semestres del programa de pregrado al momento de la inscripción o esté cursando el tercer (3) semestre en adelante, deberá aportar certificación original del promedio acumulado acorde con el programa académico inscrito.
 - i) Copia de la cuenta de servicios públicos de su residencia, entendida como el lugar permanente de habitación, donde se visualice el estrato y dirección de residencia.
 - j) Fotocopia de la ficha del SISBÉN correspondiente a la última versión.
 - k) Fotocopia del acta de grado o diploma bachiller.
 - l) Los demás que puedan ser requeridos por SAPIENCIA, que sirvan para verificar los requisitos habilitantes y de puntaje.

PARÁGRAFO 1. El plazo para la legalización del crédito se encontrará publicado a través de la página web de SAPIENCIA y del operador de los recursos. El aspirante preseleccionado deberá legalizar el crédito en el tiempo definido en el cronograma establecido en la resolución de convocatoria; en el caso de no hacerlo en el plazo estipulado, el estudiante no podrá legalizar el crédito y su solicitud quedará anulada, sin perjuicio de presentarse a una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Verificada la documentación anterior, corroborada la asignación de puntajes y firmado el pagaré, el crédito se considerará legalizado, por lo tanto se adquiere la condición de beneficiario.

PARÁGRAFO 3. En caso que se presenten diferencias o cambios en los datos suministrados entre el momento de la inscripción al Fondo y la legalización del crédito, en temas relativos a cambio de programa académico y/o de IES, dichos

| | | |
|---|-------------------------|---|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | |
| Elaboró: Profesional Universitario Calidad | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | | |
|--|--|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín |  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | | Página: 18 de 26 |

puntajes podrán ser ajustados, de acuerdo con la nueva información, y por medio de solicitud del beneficiario ante el operador de los recursos, quien realizará un nuevo cálculo del puntaje de manera que si el estudiante queda debajo del punto de corte, se excluirá del listado de pre-seleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida de la posibilidad de ingresar al Fondo en la respectiva convocatoria.

Los demás datos suministrados diferentes a los de asignación de puntaje, no podrán ser modificados, por lo que la documentación soporte deberá estar acorde con lo diligenciado en el formulario de inscripción. En caso que el preseleccionado no cuente con dichos soportes, será rechazado, sin que ello le impida postularse en una nueva convocatoria.

PARAGRÁFO 4. Si al momento de la legalización el preseleccionado presenta solicitud de cambio de programa académico o IES, el operador de los recursos podrá proceder al cambio, siempre y cuando el nuevo programa no supere el número total de períodos académicos que haya solicitado mediante formulario de solicitud del crédito. Si el cambio es para un programa con un menor número de períodos académicos, el crédito se ajustará a dicho número y se convertirá, por lo tanto, en el nuevo compromiso de número giros por parte de la Agencia.

El número de semestres o períodos de cada pregrado deberá ser verificado por el operador del programa, para que este coincida con el número de períodos que realmente tiene el programa en cada IES.

ARTÍCULO 19. GARANTÍA DEL CRÉDITO: Una vez pre-aprobado el crédito educativo y verificada la consistencia de la información para realizar el proceso de legalización y que se le pueda adjudicar el beneficio, el operador suministrará al solicitante los documentos que respalden la obligación, los cuales deberán ser devueltos firmados por el beneficiario y su deudor solidario. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Carta de instrucciones, en la cual expresan conocer las obligaciones que adquieren y autorizan al operador de los recursos, para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscribe a favor de este. Dicho documento, una vez diligenciado, debe ser entregado al operador de los recursos firmado por el beneficiario y el deudor, con huella y autenticado en notaría.
- b) Pagaré con espacios en blanco. Este es el título valor que soporta la obligación y debe ser firmado con su respectiva huella. Igualmente debe ser entregado al operador de los recursos debidamente diligenciado.

| | | | | | | | |
|---|------------------|---------------|---------|------------------|---------|-------------------------------------|------------------|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | | | | | | |
| Elaboró: | Profesional | Universitario | Revisó: | Asesor Jurídico | Aprobó: | Comité Sistema Integrado de Gestión | |
| Fecha: | Marzo 10 de 2015 | | Fecha: | Marzo 24 de 2015 | | Fecha: | Abril 10 de 2015 |



Una vez el beneficiario entregue la documentación, el operador de los recursos deberá dar garantía de que esta se encuentra correctamente diligenciada y realizará las validaciones que sean necesarias, antes de proceder con la autorización de los giros a las IES o al beneficiario, según la solicitud aprobada de sostenimiento.

ARTÍCULO 20. DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTÍAS DEL CRÉDITO. El crédito se respalda mediante la garantía que presente una (1) persona natural, que se constituya como deudor solidario, independientemente del monto del crédito solicitado, quien suscribirá conjuntamente con el beneficiario los documentos que respalden la obligación adquirida.

Los requisitos del deudor solidario son:

- a) Tener domicilio permanente en el País.
- b) Ser mayor de edad con cédula de ciudadanía.

Cuando el beneficiario del crédito sea menor de edad, el deudor solidario será quien ostente la representación legal del menor de edad, por lo tanto deberá firmar el pagaré.

ARTÍCULO 21. SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO: El servicio social se prestará de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que lo regule.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Son obligaciones del beneficiario, las siguientes:

- a) Suministrar información veraz y oportuna para verificar su situación académica y su condición socioeconómica. En caso que la información suministrada inicialmente varié, la actualización se deberá realizar ante el operador y deberá ser reportada con la ficha del SISBÉN actualizada y copia de la última cuenta de servicios públicos.
- b) En caso de cambio de domicilio a una comuna o corregimiento diferente de la cual es beneficiario, deberá notificarlo al operador del recurso. En tal caso continuará siendo beneficiario, pero deberá seguir prestando el servicio social en la comuna o corregimiento que le dio el beneficio.
- c) Presentar los documentos al operador de los recursos para la renovación semestral del crédito condonable dentro de las fechas establecidas para ello.

DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947.

| | | |
|---|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario Calidad | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | |
|--|----------------|---------------------|
|  Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión: 01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 20 de 26 |

- d) Autorizar a SAPIENCIA y a quienes participen en la operatividad del Fondo, para el tratamiento de la información personal con el fin de verificar las condiciones de elegibilidad, permanencia y todo aquello que se relacione con el objeto del Fondo y la administración del mismo.
- e) Actualizar, antes de finalizar cada período académico, la información personal y del deudor a través de la página web del operador de los recursos.
- f) Informar a SAPIENCIA por escrito los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos.
- g) Informar a SAPIENCIA y al operador de los recursos sobre cualquier beca u otra clase de apoyo económico procedente de recursos públicos que se reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo.
- h) Solicitar oportunamente autorización por escrito a SAPIENCIA sobre cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de IES y solicitar la transferencia, teniendo en cuenta lo establecido en la presente resolución.
- i) Cumplir con las condiciones estipuladas para la renovación del crédito.
- j) Prestar servicio social de acuerdo a lo estipulado en la normatividad que regula la prestación del mismo, para acceder a la condonación correspondiente.
- k) Realizar el trámite de renovación del crédito para cada período académico, en los tiempos establecidos para tal efecto.
- l) Realizar el pago de los montos no condonados, según lo establecido en la presente resolución.
- m) Al finalizar los estudios presentar a SAPIENCIA solicitud de condonación del crédito, copia del acta de grado que acredite la terminación de los estudios y copia de los documentos que acrediten la prestación del servicio social según como se establece en la normatividad vigente.

CAPÍTULO 6

DE LA RENOVACIÓN DEL CRÉDITO Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE NOVEDADES

ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN: La renovación de los créditos se efectuará de manera semestral una vez se realice el trámite en el sistema a través de la página web asignada para ello, el operador de los recursos legaliza y gira el valor acordado.

Los requisitos necesarios para la renovación son:

| | | |
|---|-------------------------|---|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | |
| Elaboró: Profesional Universitario Calidad | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | | |
|---|--|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín |  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | | Versión: 01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | | Página: 21 de 26 |

- a) Formato de actualización de la información personal y la del deudor solidario, a través de la web del operador del Fondo.
- b) Certificado de prestación de servicio social conforme a lo establecido en la normatividad vigente para esta materia.
- c) Certificado físico emitido por la IES en la cual conste que el estudiante obtuvo en el semestre anterior un promedio acumulado igual o superior a 3.2.
- d) Haber matriculado y aprobado en el período académico inmediatamente anterior (excepto en el primero y en los dos últimos giros de la carrera), mínimo el número de créditos correspondientes a la siguiente fórmula:

NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS DE LA CARRERA
(TOTAL DE SEMESTRES DE LA CARRERA MAS 4)

PARÁGRAFO 1. En cualquier caso de renovación, cuando el resultado de la fórmula previsto en el literal D genere decimales, estos no serán tenidos en cuenta.

PARÁGRAFO 2. El operador de los recursos evaluará el cumplimiento de los requisitos, aprobará y tramitará la renovación.

PARÁGRAFO 3. Para los beneficiarios que tengan anomalía académica en sus calendarios, la fecha límite para realizar el proceso de renovación del crédito, será la establecida en la liquidación de matrícula para el pago ordinario o pago sin recargo. Dichos beneficiarios deberán anexar certificación de anomalía académica expedida por la IES.

ARTÍCULO 24. CAMBIO DE PROGRAMA O INSTITUCIÓN: Para efectos de cambio de programa o institución, en el momento de la renovación, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Solo se aprobará un único cambio de programa y/o de universidad durante la vigencia del crédito.
- b) Solo se girará hasta el número máximo de períodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico.
- c) A los beneficiarios que legalizaron su crédito para una carrera profesional y pretendan realizar cambio a un programa de técnico profesional o tecnológico solo se les podrá financiar hasta el máximo de número de semestres comprendidos en el nuevo programa académico, descontando

| | | | | | | | |
|---|------------------|---------------|---------|------------------|---------|-------------------------------------|------------------|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | | | | | | |
| Elaboró: | Profesional | Universitario | Revisó: | Asesor Jurídico | Aprobó: | Comité Sistema Integrado de Gestión | |
| Fecha: | Marzo 10 de 2015 | | Fecha: | Marzo 24 de 2015 | | Fecha: | Abril 10 de 2015 |



los semestres ya financiados, sin que en ningún caso el Fondo asuma la financiación de semestres adicionales.

- d) Cuando el nuevo programa sea de un número menor de períodos académicos al inicialmente postulado, se disminuirá el número de períodos pactados en forma inicial y solo se financiará hasta el máximo de períodos establecidos en el nuevo programa.
- e) Se debe realizar solicitud por escrito ante el operador de los recursos anexando los respectivos soportes que acrediten que se encuentra en proceso de admisión al nuevo programa de pregrado y/o en caso de cambio de IES o en trámite para realizar dicho cambio.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO: El Programa suspenderá de forma temporal el desembolso del crédito, si se incurre en alguna de las siguientes causales:

- a) No presentar los documentos para la renovación del crédito, dentro del tiempo establecido.
- b) Cierre temporal de la IES y/o programa académico.
- c) Por expresa voluntad del beneficiario.

Las solicitudes de suspensión deberán ser entregadas a la Agencia de Educación superior de Medellín - SAPIENCIA y esta reportará el caso al operador del Fondo.

PARÁGRAFO 1. La suspensión temporal del crédito se hace hasta por dos (2) períodos académicos de manera continua y tres (3) períodos académicos de forma discontinua, en todo caso, el beneficiario no podrá suspender más de tres (3) períodos académicos durante su permanencia en el Programa, salvo las excepciones contempladas en esta resolución.

PARÁGRAFO 2. En caso que el beneficiario no requiera o no pueda recibir los giros correspondientes a matrícula y/o sostenimiento por efecto de becas, enfermedad, intercambio académico, pasantía y/o fuerza mayor debidamente justificada, el estudiante se considera en suspensión especial, hasta tanto cese el beneficio o la condición que le impide recibir el giro o concluya la carrera de acuerdo con el número de semestres aprobados.

Las condiciones de salud especial deben estar debidamente justificadas y soportadas mediante certificado de incapacidad expedido por la Entidad

| | | |
|------------------------------------|-------------------------|---|
| Elaboró: Profesional Universitario | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | |
|--|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 23 de 26 |

Promotora de Salud (EPS), razón por lo cual los tiempos de incapacidad deben coincidir con los períodos suspendidos.

PARÁGRAFO 3. En los eventos que el beneficiario no requiera giro de matrícula por motivo de beca, podrá solicitar a SAPIENCIA que los giros restantes se realicen bajo la modalidad de sostenimiento, el cual no podrá ser superior a dos (2) SMLMV.

PARÁGRAFO 4. Los giros no solicitados por las causales anteriormente mencionadas en condición de suspensión especial, excepto por enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada, harán parte del recurso disponible del Programa correspondiente a la comuna o corregimiento que priorizó el recurso, esto para futuras convocatorias.

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. Se suspenderá en forma definitiva el crédito condonable, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el crédito.
- b) Completar el número de semestres para el cual le fue aprobado el crédito.
- c) Abandono injustificado del programa de estudios.
- d) Adulteración de documentos, presentación de información falsa o inconsistente o la no presentación de los documentos exigidos para la legalización del crédito.
- e) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- f) Expresa voluntad del beneficiario.
- g) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en artículo 22 literales: g y h.
- h) Incurrir en más de dos suspensiones consecutivas o tres de manera discontinua. Se exceptúa el caso de la suspensión especial prevista en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse una o varias de las causales enunciadas en los literales c, d, f, g y h del presente artículo SAPIENCIA procederá a elaborar el Acto Administrativo por el cual se declara la terminación del crédito, se consolida el crédito y se procede al cobro de la obligación.

PARÁGRAFO 2. Si el abandono del programa de estudios por parte del beneficiario se debe a la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito, se

| | | |
|---|-------------------------|---|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | |
| Elaboró: Profesional Universitario Calidad | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | |
|---|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | Página: 24 de 26 |

procederá a la condonación en cuanto cumpla con los requisitos expresados en el párrafo del artículo 29 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, el administrador del Fondo, o el operador si se trata de un tercero, deberá descontar un 2% sobre el valor de cada giro realizado, el cual deberá servir para constituir garantía ante dichos eventos. En caso de presentarse una de estas situaciones, el administrador del fondo o el operador de los recursos, según corresponda, reintegrarán al Fondo el saldo de capital adeudado por el beneficiario.

ARTÍCULO 27. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La declaración de la terminación del crédito, por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, implica la cancelación definitiva de los giros y el ajuste final de cuentas de los recursos otorgados, para lo cual el operador presentará los casos ante la Junta de Administración, para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28. INTERESES: Concluido el período de gracia y pasado el crédito al cobro, el capital empezará a generar un interés corriente equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC), definido para el año anterior tasa efectiva anual más dos puntos (IPC+2), el cual será causado en forma mensual. En ningún caso los intereses corrientes podrán superar la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la cual se aplicará como límite.

Los intereses moratorios serán cobrados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

CAPÍTULO 7

REQUISITOS Y MECANISMOS PARA CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO.

ARTÍCULO 29. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los beneficiarios del crédito podrán acceder a la condonación total, siempre y cuando presenten certificado de grado emitido por la IES, y adicionalmente cumplan con la totalidad de la prestación del servicio social de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad vigente que regule la materia. El cumplimiento del servicio social en un porcentaje inferior al 100% permitirá la condonación de manera proporcional al porcentaje cumplido.

| | | |
|---|-------------------------|---|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | |
| Elaboró: Profesional Universitario Calidad | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | | |
|--|--|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín |  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | | Versión: 01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | | Página: 25 de 26 |

PARÁGRAFO: En caso de retiro definitivo por situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, puede producirse condonación cuando el estudiante haya cumplido con el compromiso de prestación de servicio social en el momento de su retiro.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA CONDONACIÓN. Los requisitos para solicitar la condonación son los siguientes:

- a) Solicitud por escrito de condonación.
- b) Copia de acta de grado
- c) Copia del certificado de la prestación de servicio social del último semestre girado expedido por la persona competente. En caso de no haber realizado servicio social en el último semestre, se procederá con la condonación parcial según se dispone en el artículo 29 del presente reglamento.

PARÁGRAFO: En todo caso, SAPIENCIA y el operador del Fondo verificarán el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas para la condonación, en caso de hallarlas cumplidas, presentarán dicha situación a la Junta de Administración para la emisión de las recomendaciones que trata el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31. DECISIÓN SOBRE LA CONDONACIÓN: La aprobación o no aprobación de la condonación del crédito la realiza SAPIENCIA, soportada en la recomendación que para el efecto haya expedido la Junta de Administración.

ARTÍCULO 32. PERÍODO DE GRACIA PARA LA CONDONACIÓN: Efectuado el último giro y terminado el semestre calendario financiado, el beneficiario tendrá 24 meses de período de gracia, plazo en el cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de condonación del crédito definidos en la presente resolución. Si vencido el plazo no se aportan los documentos exigidos para la condonación, se presentará el caso a la Junta de Administración para que conceptúe sobre la condonación, observando lo establecido en el párrafo del artículo 30 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Mientras no se tome decisión referente a la condonación o no del crédito, el beneficiario podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos de condonación y presentar la solicitud correspondiente, en tal caso, procederá el estudio de la misma y de verificarse el cumplimiento, procederá la condonación.

| | | |
|---|-------------------------|---|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | |
| Elaboró: Profesional Universitario Calidad | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |

| | | | |
|---|---|----------------|---------------------|
| Sapiencia Agencia de Educación Superior de Medellín |  | FORMATO | Código: F-AP-GJ-011 |
| | | | Versión:01 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | | | Página: 20 de 20 |

ARTÍCULO 33. AMORTIZACIÓN. Cuando no proceda la condonación, el beneficiario deberá pagar al Fondo la totalidad de la suma recibida, más los intereses que se liquiden conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34. PLAZO. El plazo para el pago no podrá superar el tiempo de la vigencia del crédito y/o el que se encuentre estipulado en las políticas de cartera que dicte SAPIENCIA.

CAPITULO 6

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. APLICACIÓN INTEGRAL. A los beneficiarios de créditos educativos financiados con recursos de Presupuesto Participativo que hayan accedido al programa antes de la vigencia de esta reglamentación, cuya situación frente al crédito no se encuentre aun definida, les será aplicable lo aquí dispuesto en términos de condonación, siempre y cuando hayan cumplido las condiciones de condonación establecidas en este reglamento.

ARTICULO 36. VIGENCIA. La presente Reglamentación rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Medellín, a los quince (15) días del mes de abril de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Director General
 Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA

Revisó y aprobó: Oficina Jurídica y Dirección Técnica de Fondos de Sapiencia

| | | |
|---|-------------------------|---|
| DIRECCIÓN: Transversal 73 No. 65 – 296. PBX: 4447947. | | |
| Elaboró: Profesional Universitario Calidad | Revisó: Asesor Jurídico | Aprobó: Comité Sistema Integrado de Gestión |
| Fecha: Marzo 10 de 2015 | Fecha: Marzo 24 de 2015 | Fecha: Abril 10 de 2015 |